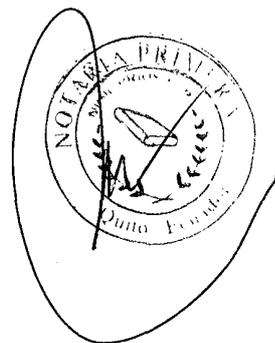


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 112772



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

HUASITRANS S.A.

OTORGADA POR

SEM MANUEL FONTANA WITT,
MARÍA DANIELA FONTANA WITT Y
SILVANA CAROLINA FONTANA WITT

CAPITAL SOCIAL: US \$ 200,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número catorce mil cincuenta y tres (14053) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **SEM MANUEL FONTANA WITT**, casado; **MARÍA DANIELA FONTANA WITT**, casada; Y, **SILVANA CAROLINA FONTANA WITT**, casada, todos con capitulaciones matrimoniales, según consta de los documentos adjuntos, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar, y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Sem Manuel Fontana Witt, casado; María Daniela Fontana Witt, casada; y, Silvana Carolina Fontana Witt, casado; quienes contratan exclusivamente para sí en virtud de las capitulaciones matrimoniales, conforme consta de las copias certificadas de las partidas de matrimonio que se agregan como documentos habilitantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.- ARTICULO

000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se ~~dedicará~~ exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200,000.00), dividido en doscientas mil (200.000) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al doscientos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento (25 %) a la suscripción de la presente escritura pública, y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este

efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO

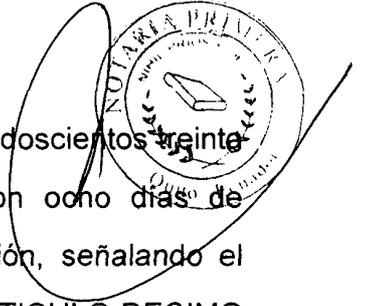
OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- la Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis (Art. 236), de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad

del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-

0000304

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General,

en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y,

k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser

o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas,

conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de

Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d)

Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e

inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y

en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de

acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las

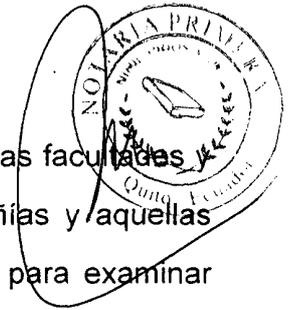
establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En

general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200,000.00), dividido en doscientas mil (200.000) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al doscientas mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento (25 %) a la suscripción de la presente escritura pública, y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR 75%	NO. ACCIONES	CAP. TOTAL
Sem Manuel Fontana Witt	68.000	17.000	51.000	68.000	68.000
María Daniela Fontana Witt	66.000	16.500	49.500	66.000	66.000
Silvana Carolina Fontana Witt	66.000	16.500	49.500	66.000	66.000
TOTAL	200.000	50.000	150.000	200.000	200.000

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Sem Manuel Fontana Witt, sesenta y ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor, total de sesenta y ocho mil dólares; María Daniela Fontana Witt,

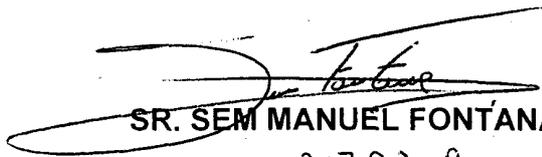
sesenta y seis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de sesenta y seis mil dólares; y, Silvana Carolina Fontana, sesenta y seis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de sesenta y seis mil dólares.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Freddy Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, así como también se le faculta al señor Sem Manuel Fontana Witt, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. SEM MANUEL FONTANA WITT.

C.C. 171001702-9

Daniela Fontana

SRA. MARÍA DANIELA FONTANA WITT.

C.C. 171001703-7.

Silvana Fontana W.

SRA. SILVANA CAROLINA FONTANA WITT.

C.C. 171223705-5.

ll

mit aus

Jana J. J. J.

0000008

CIUDADANO
FONTANA WITT SEM MANUEL
PICHINCHA QUITO
1930
1982



CASADO
SECUNDARIA
VICTOR MANUEL ROMERO
MARIA JOAQUIN WITT
QUITO
190472031



REN 2744365

Fontana Witt Sem Manuel



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

325-0034
NUMERO

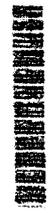
1710017029
CEDULA

FONTANA WITT SEM MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
TIZONA

Presidente
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en *Feoja* *Asistido*
Dr. Jorge Machado Cevallos

Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



171001703-7

CIUDADANIA
APellidos y Nombres
**FONTANA WITT
MARIA DANIELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO **1984-03-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**JONATHAN D
REYES HIDALGO**

171001703-7

INSTRUCCION

SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre
FONTANA VICTOR MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre
WITT MARIA ISA BEL CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-10-27

FECHA DE EXPIRACION
2021-10-27

PROFESION / OCUPACION

LIC. ADMIN. EMPRESAS

A1133A1121

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
INFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR

245-0038
NUMERO

1710017037
CEDULA

FONTANA WITT MARIA DANIELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

BENALCAZAR

BARROCALDON

PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en Quito, a las 26 de NOV de 2017
D. *[Signature]*
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA
171223205-5
NOMBRE Y APELLIDOS
FONTANA WITT
SILVANA CAROLINA
DIRECCION DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Casada
JULIAN ALBERTO
CASTAÑEDA LOPEZ

171223205-5

ESTUDIANTE
SUPERIOR
FONIANA ZAMORA UN TOR MANUEL
WITT SANCHEZ MARIA ISABEL CECILIA
QUITO
2010-06-29



Rubric

Silvana Fontana W.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

085-0080
NUMERO

1712232055
CEDULA

FONIANA WITT SILVANA CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA



EL PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Quito a las 11:00 AM del 2011
Jorge Machaco Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3-A Pág. 68 Acta 870

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de ABRIL del dos mil OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SEM. MANUEL FONTANA WITT nacido en QUITO PICHINCHA, el 01 de MAYO de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 1719017029, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de VICTOR MANUEL FONTANA y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ISABEL WITT DIANA ELIZABETH CELI VALVERDE nacida en AMATO TUNGURAHUA, el 01 de ENERO de 1986, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1803528833, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de GALO ANIVAL CELI y de SANDRA ELIZABETH VALVERDE

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 12 DE ABRIL 2008

En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamad.....

OBSERVACIONES:

PRESENTE LAS CIVILIZACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO DE 09 DE ABRIL del 2008.

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Nº 10335589

Forma de inscripción: Física Electrónica

CERTIFICADO

Que se inscribió en las partes de acuerdo al Art. 6 de la Ley de Registro Civil de Registro de Estados Públicos, en conformidad con el Art. 1022 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se encuentra en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCION GENERAL
DIRECCION PROVINCIAL
NOTARIA CANTONAL
CANTON DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

10/11/2011

0000310



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



• Otros Servicios •

Valor \$ 1.00

Nº 3190111



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICACION N°

LA FIRMA DEL SERVIDOR
ES LA AUTORIZADA

FECHA 10/11/2011

MARIA LUISA VIZCAINO
LEGALIZACION





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

USD. 5.00

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 C Pág. 160 Acta 1762

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CUATRO de JULIO del dos mil NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JCNATHAN DANIEL REYES HIDALGO nacido en QUITO-PICHINCHA, el 13 de MARZO de 1984 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 1710212372, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de VICTOR RAUL REYES y de LEONOR ELIZABETH HIDALGO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA DANIELA FONTANA WITT nacida en QUITO-PICHINCHA, el 17 de MARZO de 1984 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 1710Q17037, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de VICTOR MANUEL FONTANA y de MARIA ISABEL CECILIA WITT

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO **FECHA:** 04 JULIO DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

[Handwritten signature and stamp]
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUITO - PICHINCHA

OBSERVACIONES:

En el presente matrimonio se hace constar capitulaciones matrimoniales realizadas ante notario de la Trigesima Septima Notaria, fecha 11 Junio del 2009.

FIRMAS:

[Handwritten signatures of Daniel Fontana and Maria Witt]

Acta No. 1076

Acta... Fecha... Acta...
Físico Otros Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
DIRECCION LOCAL
SECRETARIA DE OFICINA

OFICARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

5/12/2012

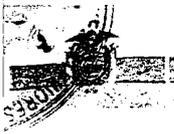
DIRECCION GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
2012
COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCION

CERTIFICADO DE DOMICILIO

000001316403

CÓDIGO



INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

TARJETA PARA ARCHIVO NACIONAL

Número de Registro: **M - 060 - 000006 - 12**

En **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **CHAUPICRUZ**, el día de hoy, **24 DE ABRIL DE 2010**, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JULIAN ALBERTO CASTAÑEDA LOPEZ, nacido en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **BENALCAZAR** el **18 DE NOVIEMBRE DE 1989** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1717058828** domiciliado en **BRASIL 1112 E HIDALGO DE PINTO, EDIFICIO EXCALIBUR PENT HOUSE**, de estado civil **SOLTERO** hijo de **VICTOR JULIAN CASTAÑEDA** y **LUDI ESPERANZA LOPEZ**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SILVANA CAROLINA FONTANA WITT, nacida en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SANTA PRISCA** el **11 DE ABRIL DE 1990** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1712232055** domiciliada en **HIDALGO DE PINTO N° 42-39 Y MARIANO ECHEVERRIA**, de estado civil **SOLTERA** hija de **VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA** y **MARIA ISABEL CECILIA WITT S.**

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMÚN, PRESENTAN CAPITULACIONES.

firma del delegado ANTONIO JOSE MANCHENO AVILES	firma de la contrayente SILVANA CAROLINA FONTANA WITT	firma del contrayente JULIAN ALBERTO CASTAÑEDA LOPEZ
testigo VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA	testigo MARIA ISABEL WITT SANCHEZ	testigo MARIA DANIELA FONTANA WITT
testigo VICTOR JULIAN CASTAÑEDA VELEZ	testigo LUDI ESPERANZA LOPEZ RUEOA	testigo LINA MARIA CASTAÑEDA LOPEZ

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 24 DE ABRIL DE 2010

FUERA SEDE/HE



Impreso por: **GJACOME, QUITO, 23 DE ABRIL DE 2010**

000000587968
000000666206





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

• Otros Servicios •

Valor \$ 1.00
Nº 2865059

VALOR \$ 1.00

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICACION Nº: **2865059**

LA FIRMA DEL SERVIDOR DE LA AUTORIZACIÓN: **[Signature]**

FECHA: **27-6-10**

ROSA NISLA ARBOLEDA
LEGALIZACIÓN



Año 2010 Tomo 06 L. Dets Pág. 12 Acta 1, 2
Divs I

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEF. DE REGISTRO CIVIL

Quito,

14 MAYO 2010

0000000666206

RESOLUCIÓN No. 188-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8747-UAP-ANT-2012 de 21 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SEM MANUEL FONTANA WITT	171001702-9
2	MARIA DANIELA FONTANA WITT	171001703-7
3	SILVANA CAROLINA FONTANA WITT	171223205-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0794-UAP-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2237-UAP-ANT-2012-DT de 27 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.**"

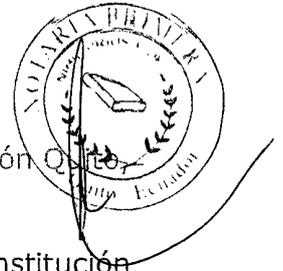
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1861-DJ-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe No. 953-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

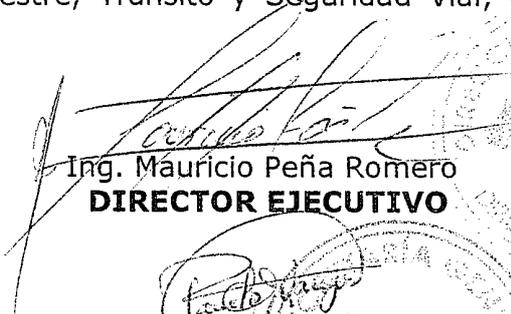
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE**"



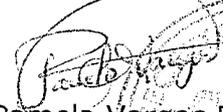
CARGA PESADA HUASITRANS S.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

CONFIDENCIAL

Que el
FELICITACIONES
Organismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448421
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: ESCUDERO CORDOVA HECTOR HURPIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2012 9:18:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7448419 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSHUASI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000014



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 38103228** abierta el **22 de Noviembre del 2012** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.** cantidad de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SEM MANUEL FONTANA WITT	17000.00 usd
MARIA DANIELA FONTANA WITT	16500.00 usd
SILVANA CAROLINA FONTANA WITT	16500.00 usd
TOTAL	50000.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 22/11/2012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA LA FLORA

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A., otorgada por SEM MANUEL FONTANA WITT Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiocho de noviembre del dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.000064, dictada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el cuatro de enero del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiocho de noviembre del dos mil doce.- Quito, a nueve de enero del dos mil trece.- **PA.-**



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000016

Registro Mercantil de Quito

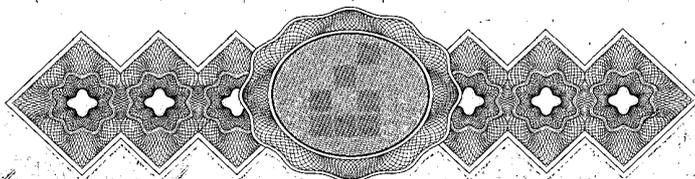


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. SESENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de enero de 2.013, bajo el número **0355** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.**", otorgada el veintiocho de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003190**.- Quito, a veinticuatro de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005287

IMR IGM. ee



0000017
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

03900

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, - 6 FEB 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL